

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1311.

Circular número 435.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del presente mes, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 4.º

Á fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardía en los *Boletines Oficiales* de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los *Boletines* ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la GACETA que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que más inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la GACETA en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse más de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos

á los *Boletines Oficiales*, los Gobernadores dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1857.—Nocedal.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 36.000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saque á pública subasta la adquisicion de 36.000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pié y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras

se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comuniqué al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibíendolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ámbos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6000 rs. en metálico ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquel cuya proposicion fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerra-

dos, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se estenderán precisamente en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de..... que vive en la calle de..... núm....., cuarto....., se compromete á entregar las 36.000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6.000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un oficial de Secretaria y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el dia 10 de Setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, deshechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se

estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaría y otra para la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 8 de Agosto de 1857.
—Aprobado.—Nocedal.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Agosto de 1857. — José Osorio.

NUM. 1312.

Circular número 436

El Director de la Sección de telégrafos de esta capital en 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por despacho telegráfico que acabo de recibir me manifiesta el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que desde hoy y por disposición del Gobierno las estaciones de Barcelona á la Junquera comunicarán y recibirán directamente y sin pasar por la frontera Francesa todos los despachos oficiales.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zaragoza 24 de Agosto de 1857. — José Osorio.

NUM. 1313.

Circular número 437

La Reina (q. D. g.) accediendo á las solicitudes de los SS. D. José de Gama, D. Juan Lorenzo Madañaga y D. Estevan Gonzalez Aponso, se ha dignado autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro carril que partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto mas conveniente y cruzando los territorios de La Almunia, Alpartir, Almonacid, Cosuenda y Aguaron; termine en la villa de Cariñena; pero en la inteligencia de que esta autorización no le dá derecho alguno á concesión ni indemnización de ningun género segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público encargando á los Alcaldes respectivos, presten á los interesados los auxilios que les pidieren al efecto de llevar adelante su cometido. Zaragoza 24 de Agosto de 1857. — José Osorio.

NUM. 1314.

Circular número 438.

COMISION PROVINCIAL

permanente de Estadística de esta provincia.

El artículo 10 del Reglamento de 29 de Mayo último previene que las Comisiones provinciales de estadística procedan del mismo modo que las de partido en el desempeño de los trabajos estadísticos concernientes á los pueblos de sus respectivos partidos judiciales. En su consecuencia la de esta provincia ha dirigido al Excmo. Ayuntamiento de la capital en 22 del corriente, la comunicacion é interrogatorio que sigue, y á los cuales deberán ajustarse los demas pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Zaragoza, sin mas aviso oficial que la insercion en el Boletín, como mas expedito y económico.

Las Comisiones de los demas partidos sin perjuicio de hacer á sus respectivos pueblos las demas prevenciones que crean oportunas, para que las mismas puedan llenar con precision y conciencia las casillas de los cuadros remitidos para la Comision general, les encargarán contesten á todas las preguntas de este interrogatorio, con lo cual se conseguirá uniformidad en las respuestas, y que todas ellas sean claras y terminantes, lo que facilitará á las Comisiones de partido el desempeño de la redaccion definitiva que ha de venir por último á la Comision provincial.

«Para cumplir esta comision con el cometido que se le ha conferido, de formar la Estadística de esta provincia, y por consecuencia del partido de la capital, se halla en el caso de dirigirse á V. E. para adquirir los datos que han de servir de base á sus trabajos.

Ha creido el Gobierno que el fundamento de las operaciones para formar la Estadística general, es el conocimiento físico y agrícola del territorio, pues de él se deriva principalmente el de su importancia y su riqueza. Los datos que sobre esta investigacion física deben suministrar los Ayuntamientos, servirán de base para la formacion de la carta geográfica y catastral de la provincia, y en la cual han de venir á colocarse el resultado de las investigaciones que sobre otros objetos estadísticos se han de ir practicando.

En este supuesto la Comision, ha creido necesario dirigir á V. E. el interrogatorio adjunto encaminado á obtener el conocimiento físico y agrícola del término jurisdiccional y municipal de esta ciudad. Las contestaciones á las preguntas de este interrogatorio basadas sobre los datos que el Ayuntamiento posea y de las

nuevas investigaciones, reconocimientos y medidas que deben practicarse verificadas por personas capaces y competentes en esta clase de trabajos, se consignarán en estados cuyos formularios marcados en las tablas números 11, 12 y 13 que acompañan á la instruccion del Gobierno de 23 de Julio último se hallan insertos en el Boletín oficial de la provincia de 30 del mismo, y servirán de base para formar esa municipalidad los tres que son necesarios, segun se indica en el interrogatorio adjunto y en el cual se hacen algunas aclaraciones para facilitar mas la inteligencia del asunto.

Ofendería la Comision la ilustracion y el patriotismo de V. E. si se detuviera á encarecer la utilidad de este trabajo para el bien del pais y facilitar el conocimiento de la importancia y riqueza de la provincia, y así se dirige á V. E. con la confianza que secundará con celo las intenciones del Gobierno, consignadas en la citada instruccion de 23 de Julio. La comision así lo espera del celo de ese Ayuntamiento, y cree que no omitirá medio para que estos trabajos se principien desde luego y verifiquen con la exactitud que se requiere para evitar errores perjudiciales en materia tan importante.

Aunque la Comision cree que siguiendo la letra y el espíritu de las instrucciones dadas por el Gobierno y las aclaraciones enunciadas en el interrogatorio no habria lugar á dudas, está dispuesta en obsequio del servicio á solventar las que pudiesen ocurrir á ese Ayuntamiento y le manifestase.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de Agosto de 1857. — José Osorio.

Interrogatorio que dirige la Comision provincial permanente de estadística de esta provincia al Ayuntamiento.

Primera pregunta. Qué estension ocupa el término jurisdiccional de ese pueblo, con indicacion de las diferentes especies ó clases de terrenos de regadío y secano, y la cabida de cada una de las clases que lo componen, lo que se espresará detalladamente, formando un estado arreglado al formulario ó tabla que con el núm. 11 se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Agosto de este año, pero con sujecion á lo que resulte en las investigaciones que se practiquen.

En el artículo Observaciones de este estado se pondrán las que sirvan para dar mayores esplicaciones sobre la constitucion física y agrícola del terreno. Por ejemplo, se indicará si hay colinas ó montes, y en qué direccion están situados; qué situaciones topográficas son mas apre-

piadas á los diferentes cultivos ó producciones agrícolas y minerales qué longitud y anchura tiene el terreno del pueblo. Qué rios, canales, acequias ó arroyos atraviesan el término, y la direccion ó rumbo por donde entran en él y por la que salen.

Segunda pregunta. Qué cabida en cahizadas ó varas superficiales ocupan los cultivos en los términos de ese pueblo, y los vegetales que en él se cultivan y la estension respectiva que ocupan cada uno de ellos, así como la de los terrenos no cultivables, y por consiguiente no impondibles, formando en consecuencia un estado que lo demuestre con arreglo al formulario núm. 12 inserto en el citado Boletín.

Al formar este estado y llenar las casillas del formulario ó tabla n.º 12 debe tenerse entendido que en la casilla Cereales debe comprenderse la siembra de trigo, centeno, cebada, alforfon, maiz y mijo.

En la de legumbres y raices alimenticias, las que llevan judias, habas, garbanzos, guisantes, veza, arbejas, lentejas, patatas, navos y zanahorias.

En la de frutales las tierras plantadas de olivos, cerezos, perales, manzanos, melones, sandías, nogales, avellanos y moreras.

En la de plantas tortiles, las destinadas á lino, cáñamo, esparto, rubia, gualda, regaliz, zumaque, azafran y alazon.

En la de forrages, son conceptuadas las tierras ó tablares que se destinan para cortar en verde cebada, avena, alfalfa, algarrobo y heno.

Tercera pregunta. Qué cabida en cahizadas, cuartales ó varas cuadradas ó superficiales aragonesas tienen en los términos de ese pueblo los terrenos no impondibles, es decir el que ocupan las carreteras, calles, plazas, caminos, rios, lagos, arroyos, montañas inaccesibles, terrenos improductivos, cementerios, iglesias, establecimientos públicos etc. y con los datos que resulten de las mediciones ó reconocimientos que se practiquen se formará un estado cuyo formulario es la tabla núm. 13 inserta en el Boletín ya citado.

Como en algunos pueblos la cabida de los cahices de tierra, es desigual segun los términos, como sucede en Zaragoza donde hay de 16, 20, 24 y 28 cuartales, conviene que los estados se reduzcan á un tipo ó regla fija de un número de cuartales fijos el cahiz que se menciona en los estados, ó bien espresando las cabidas por cuartales de 400 varas cuadradas aragonesas para evitar errores.

Zaragoza 22 de Agosto de 1857. — Osorio.

No puedo dejar de advertir á las Comisiones de partido que los datos

estadísticos inexactos, solo pueden conducir á errores deplorables, y perjudiciales á los intereses del pais, y que por lo mismo es preciso que desechada toda precaucion y mal entendido interés individual, se busque únicamente la verdad, y para ello hay que trabajar con actividad y celo. Zaragoza 24 de Agosto de 1857. —José Osorio.

Núm. 1315.

Circular núm. 439

En el Boletín núm. 120 correspondiente al día 28 de Julio último recordé á varios Alcaldes el deber en que estaban de contestar á mi circular de 29 de Junio referente á la contribucion que algunos pueblos pagan á las clases militares con el nombre de refaccion ó franquicia, y como á pesar de ello no hayan cumplido algunos todavía este servicio les prevengo que si en término de tercero día no lo verifican les exigiré la multa de 100 rs. con que ya se hallan conminados. Zaragoza 25 de Agosto de 1857. —José Osorio.

Núm. 1316.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

ZARAGOZA.

32144	D.ª Maria Arias.
32145	Joaquina Armendariz.
32146	Miguel Aznares.
32147	Juliana Chueca.
32148	Joaquina Chueca.
32149	Maria del Pilar Estrada.
32150	Mariana Gras.
32151	Juana de Jesus.
32152	Rafaela Malo.
32153	Bárbara y Luisa Martinez
32154	Joaquina Navarrete.
32155	Gertrudis del Pueyo.
32156	Manuela Pamplona.
32157	Maria Ines Rubio.
32158	Francisca Rivera.
32159	Mónica Sensebe.

32160 Manuel Ramirez.
32161 Manuela Sinies.
32162 Josefa de S. Luis Gonzaga
32163 Vicenta de Sta. Teresa.
32164 Manuela de S. Jose.
32165 Manuel Torcal.

Madrid 19 de Agosto de 1857. — V.º B.º —El Director general Presidente. Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm. 1317.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de verificarse en el ex-convento de San Cayetano y local destinado para almacen de comisos sito en la plaza del Buen Pastor y procedente del mencionado convento, segun presupuesto aprobado por la superioridad en 13 del actual.

1.ª El acto de la subasta tendrá efecto el dia 25 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en el local del Gobierno de provincia, ante el Excmo. Sr. Gobernador, Administrador de Bienes nacionales, Promotor Fiscal del Juzgado de Hacienda y Escribano del mismo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose los licitadores en su forma al modelo que al final se expresa.

3.ª No se admitirá proposicion mayor que la de 3108 rs. á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual estará de manifiesto en la Administracion de Bienes nacionales, y tampoco la que contenga condiciones, ó se separe del modelo.

4.ª Al pliego cerrado ha de acompañarse para ser atendida la proposicion, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia, la cantidad de 500 rs. en garantía del remate.

5.ª Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

6.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Excmo. Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

7.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento

ó ejecucion de las obras por medio de Escritura pública.

8.ª El rematante se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora, de conformidad en un todo con el pormenor del presupuesto, quedando responsable para con la Hacienda, de toda falta que al reconocimiento se observe, cuya responsabilidad le será exigida por la via de apremio y procedimiento administrativo, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª La falta de cumplimiento á lo estipulado, quedará sujeta á las consecuencias de la subasta en quiebra.

10. Son de cargo del rematante los gastos de escritura de afianzamiento, formacion del presupuesto, reconocimientos, y demas del expediente.

11. La Hacienda se compromete á abonar al rematante la cantidad íntegra en que queden rematadas las obras, tan luego como sean reconocidas y aprobadas por su arquitecto, certificando este de su legal construccion. Zaragoza 22 de Agosto de 1857. —Francisco Berdejo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... hace proposicion á las obras que se han de ejecutar en el ex-convento de San Cayetano y local destinado para almacen de comisos por la cantidad de..... comprometiéndose á verificarlas con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm..... del corriente año. Fecha y firma del licitador.

Otra subasta.

Verificada que sea la subasta anterior, tendrá lugar á continuacion de la misma, otra subasta de las obras que han de verificarse en la casa horno de pan cocer, sita en la calle de Cantarerías, señalada con el núm. 48. que perteneció á la Bolsa de Aniversarios, y actualmente á la Hacienda, con las mismas formalidades y bajo iguales condiciones, siendo el depósito que sirva de garantía tambien el de 500 rs., sin admitirse proposicion mayor que la de 4956 rs. á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual asimismo estará de manifiesto en la Administracion de Bienes nacionales. Zaragoza 22 de Agosto de 1857. —Francisco Berdejo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..... hace proposicion á las obras que se han de ejecutar en la casa horno de pan cocer, sita en la calle de Cantarerías, señalada con el núm. 48 por la cantidad de..... comprometiéndose á verificarlos con arreglo al

presupuesto y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm..... del corriente año. Fecha y firma del licitador.

Núm. 1318.
Comandancia de la Guardia civil en la provincia de Zaragoza.

Por Real orden de 29 de Junio próximo pasado se mandó que luego que los provinciales sean disueltos en provovincia puedan solicitar su pase á la Guardia civil los que lo deseen y antes no lo hayan pedido, dirigiendo las instancias por conducto de sus Jefes naturales al Excmo. Sr. Director general de Infantería, y serán admitidos los que á su buena conducta reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y tener 5 pies y 2 pulgadas de estatura, destinándolos desde luego á sus provincias si hay vacantes, y si nó á las que elijan.

Lo que se hace saber para los efectos convenientes. Zaragoza 20 de Agosto de 1857. —El T. C. Comandante de provincia, A. Armijo Ibañez.

Núm. 1319.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almonia de Doña Godina y su partido.

Por acuerdo de los señores herederos de D. Francisco Gimenez de Bagües se procederá á nueva subasta en el dia 2 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas sitas en Almonacid de la Sierra, campo de Cariñena y La Almonia, mencionadas y confrontadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 102, y en la Gaceta del Gobierno núm. 1635, ante el referido Juzgado donde pende el expediente de autorizacion por lo que respecta á los menores, y con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, cuyas fincas se subastarán todas reunidas por la mitad de la tasacion, y por separado una por una la bodega grande con la fábrica de aguardiente y casa de administracion, la llamada de Puig, la casa titulada la Jabonería y la que radica en la Almonia por la mitad tambien de precio en que se halla tasada, y las viñas, olivos y campo secano con la baja de una tercera parte. Dichos bienes no han pertenecido á la nacion ni se hallan gravados con censo ni otra carga alguna; y se advierte que la ta-

sacion y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Juzgado de La Almunia y escribanía de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en la casa habitacion de D. Ciriaco Guillen, calle Mayor núm. 134, asi como el plano de las bodegas y todos los demas antecedentes. Dado en La Almunia á 17 de Agosto de 1857.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisóstomo Zapater.

Núm. 1304.

Por el presente, cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Isidra Vicen y Solè, natural de Alcolea del pinar, sin domicilio fijo, de oficio cesterero, de treinta y cuatro años, de edad y Vicente Giral y Sanmartin, natural de Castejon de Monegros, de oficio apañacuencos, de doce años de edad, para que en el término de nueve días, se presenten en las carceles de este partido á oír los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo sobre lesiones á Anaclito Gonzalez, pues no verificándolo asi se sustanciará la causa en ausencia y rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á 19 de Agosto de 1857.—Enrique Morales.—Por su mandado Juan Crisóstomo Zapater.

Núm. 1305.

D. Miguel Moreno Cano, abogado de los tribunales del Reino, del Ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comisarios y demas dependientes de vigilancia y destacamentos de la guardia civil recurrirán por cuantos medios les diete su celo, proceder á la prision y traslacion con seguridad a estas cárceles, de Francisco Marin (a) el Patatero, natural de Purroy, vecino de Sestrica, casado, pastor, de estatura regular, pelo castaño, barba poblada, cara regular y de 28 años de edad, viste calzon corto de pana, faja de sarja morada, sombrero negro calañés, medias azules abiertas y albarcas de cuero, pues asi lo tengo mandado en causa que le instruyo sobre lesion peligrosa á Ramon Lezcang, su convecino, la noche del 1.º del actual pues en asi hacerlo prestarán un servicio importante á la mas recta administracion de justicia que en nombre de S. M. la Reina ejerzo.

Dado en Calatayud á 11 de Agosto de 1857.—Miguel Moreno Cano. De orden de S. S. Francisco Torralba.

Núm. 1301

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, cito llamo y emplazo, á Joaquin Gimeno mancebo hornero; de treinta años de edad, en el 1838 vecino de esta Ciudad, habitante calle de la Victoria núm. 41 en dicha época, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este mi Juzgado Plaza del Carbon n. 94 con objeto de prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones caudas á su muger Angela Oliver, en el referido año 1838, teniendo entendido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1857. Miguel Lope Escudero.—Por su mandado.—Luis Colomer.

Parte no oficial.

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Redaccion y agencia de administracion municipal á cargo de D. Leandro Rallo y D. José Jaime, calle de las Armas núm. 95 2.º, habitacion principal, Zaragoza.

AGENCIA ECONOMICA PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

Quando un establecimiento lleva algunos meses de existencia, cuando cuenta como nuestra agencia desde su origen con una numerosa clientela, fácil es averiguar su modo de proceder, y graduar las ventajas que puede proporcionar. Por lo mismo, al dirigir este nuevo prospecto á los Ayuntamientos que todavia no se han dignado honrarnos con su confianza, no creemos necesario hacerles ofertas alhagüenas, ni pomposas promesas siempre difíciles de cumplir: nos basta remitirlos á nuestros suscritores para informarse de la buena fé que preside en todos nuestros actos, asi como la puntualidad con que han sido despachados los negocios que hasta el presente nos han confiado, costándoles grandes dispendios.

Pero no es esto solo lo que debe alegar á los municipios para encargar sus asuntos á esta Agencia: otra ventaja mayor es la que debe decidirlos para suscribirse, y es el derecho que les concedemos para que puedan consultarnos sobre cualquier duda que se les ofrezca en los diversos negocios en que tienen que entender estas corporaciones. Este ofrecimiento pudiera calificarse de orgullo si no manifestásemos franca y abiertamente que nosotros lo haremos con los empleados del negociado á que la consulta corresponde, apelando tambien en algunos casos á la prudencia de legistas bien conocidos por su mérito y especiales circunstancias.

De esta manera procuramos salir airoso de este nuevo compromiso como salimos en todos los que contrahemos.

Y por eso, porque no perdonamos gastos para utilizar todos los elementos

que ofrece esta capital, es por lo que todas nuestras promesas se han visto realizadas hasta el presente, como podrán acreditarlo diferentes Ayuntamientos y como podrán convencerse sin mas que leer algunas de las entregas de la obra que principió á ver la luz pública en primero de Enero.

Fáltanos añadir que nuestro constante anhelo es introducir mejoras á beneficio de los pueblos, por mas que estas nos obliguen á mayores trabajos y grandiosos gastos. Tambien proporcionaremos cuanto dinero necesiten á precios convencionales y bajo las garantías consiguientes.

Varios de nuestros suscritores nos han manifestado deseos de que marcásemos los precios de suscripcion por medio de tarifa fija, y como estamos siempre dispuestos á apreciar cuantas observaciones nos comuniquen ponemos á continuacion la siguiente, que comprende únicamente las lecturas y la Agencia por lo que respeta á negocios municipales.

	Rs. vn.
Los pueblos menores de 100 vecinos abonarán.	100
Mayores de 100 y menos de 200.	120
Mayores de 200 y menos de 300.	140
Pueblos de mayor vecindario se aumentará 20 rs. por cada 100 vecinos sin que ninguno exceda de 500	

Otra observacion se nos ha hecho respecto á los documentos que confeccionaremos, deseando saber, en el caso de que se nos encarguen por los Secretarios, el precio que por ello ha de exigirse; y deseando en esto complacerles y al mismo tiempo que á estos se les contribuya con algo por los trabajos que desde luego ponen para la confeccion y remision de datos, se establece el mas bajo posible y es:

Por la formacion de cuentas municipales, mitad de lo señalado por Agencia.

Por repartimientos, 4 rs. por cada mil á que ascienda la cantidad repartida no siendo ninguno menos de 60 rs.

Unos y otros documentos se remitirán formados á los pueblos dentro de los treinta dias siguientes al que se reciban los datos para su formacion, pasado dicho término es responsable esta Agencia á las consecuencias de multas y apremios por la falta de cumplimiento.

Si algun otro documento se le encargase lo hará tambien á precios arreglados.

Si por ilegalidad ó falta de justificacion se devolviesen por las oficinas, no será culpa de la Agencia pues solo responderá por la informalidad.

Esta Agencia practica ya diligencias para poner representantes en todas las cabezas de partido judicial con el fin de facilitar á los pueblos por este medio, la remision de datos, y cantidades para efectuar los pagos y el surtido de impresos para las Secretarías y demas pormenores que se dirán cuando llegue el caso.

Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos serán satisfechas á esta Agencia ó sus representantes respectivos en la forma que sigue.

Importe de suscripcion á la Agencia, en cualquiera época dentro del año á que corresponda.

El de la formacion de cuentas, repartimientos ó cualquiera otro documento, al recibirlos ya formados.

Los impre os cuyo surtido se pondrá en las cabezas de partido, cada pueblo tomará los que guste abonando

en el acto 50 céntimos por pliego. Los pueblos ya suscritos, seguirán este año en la misma forma que hicieron la suscripcion.

Los que gusten suscribirse desde el dia por lo que falta de año, solo pagarán un trimestre.

Los pueblos no suscritos á la Agencia, y si á las lecturas, tendrán derecho á la formacion de cuentas y repartimientos por el precio fijado.

Los no suscritos á ninguno de los documentos, abonarán por la confeccion de los espresados documentos una cuarta parte mas del precio fijado á los suscritores.

En la imprenta y libreria de D. Antonio Gallfa, calle del Trenque, se venden al precio de tres reales vellon el sermon de la inmaculada Concepcion de Maria Santísima, predicado en la Iglesia Colegial de Alcañiz, por D. Nicolas Sancho, ex-prior y presidente mayor del estinguido monasterio de Rueda de la congregacion cisterciense (orden de San Bernardo) de Aragon etc., con motivo de las grandes fiestas hechas en aquella ciudad para solemnizar la declaracion dogmática de aquel augusto misterio. El producto líquido de la venta se aplicará al socorro de los enfermos del santo Hospital de Alcañiz y su publicacion se hace con las correspondientes licencias eclesiásticas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina sacará en pública subasta en los dias 22 29 y 31 del actual, el arriendo de la carniceria con sus correspondientes yerbas, bajo los pactos y condiciones reformados por el Ayuntamiento, aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. Todo el que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en las casas consistoriales en los espresados dias á las once de sus mañanas que se rematará en favor del mas beneficioso postor.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de Clarés arrendará en pública subasta en los dias 1, 4 y 8 de Setiembre el molino harinero y horno de poya bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

1857.